

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2013 – 01150-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : ORLANDO DE JESUS GRAJALES RESTREPO
C.C. 71.756.238
Accionado : ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS

Asunto : Inaplica la sanción

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 20 de Octubre de 2014 obrante a folios 71 y siguientes del expediente, dispuso CONFIRMAR la sanción impuesta al Dr. OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS Representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS.

Sin embargo, previo a resolver sobre la procedencia de requerir al sancionado para el pago de la multa impuesta, se hace necesario resolver sobre la solicitud de inaplicación de la sanción elevada por aquel, mediante memoriales visibles a folios 75 y 85 del expediente, recibido el primero de ellos en el Tribunal Administrativo con posterioridad a la adopción de la decisión acabada de mencionar.

Solicita el sancionado se inaplique la sanción impuesta, por considerar que la orden contenida en el fallo de tutela emitido por este Despacho se encuentra cumplida en tanto la entidad autorizó la entrega del suministro solicitado por el actor, esto es, COLCHÓN ANTIESCARAS, el mismo que fue entregado efectivamente al actor el pasado 31 de Octubre de 2014, para lo que anexa constancia acerca de dicha entrega.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo lo expuesto por la Corte Constitucional en Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, en el cual se indica que *en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado*, encuentra el Despacho en esta oportunidad procedente acceder a lo peticionado por la entidad accionada, y en razón de ello **INAPLICAR LA SANCIÓN** impuesta en contra del Dr. OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS Representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo.

De la presente decisión entérese al sancionado.

NOTIFÍQUESE

Original firmado

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

CGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 16 de Enero de 2015

Oficio Número:

Doctor
OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS
Representante legal
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-S
Medellín

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-**2013 – 01150-00**
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : ORLANDO DE JESUS GRAJALES RESTREPO
C.C. 71.756.238
Accionado : ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS
Asunto : Inaplica la sanción

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurado por **ORLANDO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** con C.C. **71.756.238**, contra **COLPENSIONES**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2013-01150-00**, mediante auto de fecha **16/01/2014**, este Juzgado dispuso ***inaplicar la sanción*** *impuesta en su contra por desacato y ordenar el archivo del expediente.*

Se envía copia del auto en mención.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria